

EXP.D-3/71/2015. ROBERTO CARLOS CONTRERAS AMARO Y OTRO VS ANTULIO JUVENCIO ORTIZ MELLADO Y OTRO.-----

En la H. Puebla de Zaragoza siendo las **DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia del recurso de revisión de actos del C. Presidente, promovido por la parte actora respecto del convenio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, estando legalmente integrada la Junta de conocimiento, por la parte actora incidentista **ROBERTO CARLOS CONTRERAS AMARO y LUIS ANGEL CONTRERAS AMARO**, comparece el LIC. **JUAN MANUEL PÉREZ MONREAL**, con personalidad reconocida en autos, por la parte demandada incidentista y en lo principal **ANTULIO JUVENCIO ORTIZ MELLADO**, en su doble carácter como demandado en lo personal y como responsable del establecimiento denominado **MECÁNICA INDUSTRIAL ORTIMELL**, comparece el LIC. **CARLOS MANUEL GONZALEZ ORTEGA**, ambos profesionistas con personalidad reconocida en autos. **EL SECRETARIO DA CUENTA AL PRESIDENTE CON LOS PRESENTES AUTOS Y SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA CONCEDIENDO EL USO DE LA VOZ A LA SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE ACTORA EN LO PRINCIPAL Y ACTORA INCIDENTISTA, QUIEN DIJO:** Que en éste acto ratifico la revisión de actos mediante escrito sin fecha recibido en la oficina con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, así como las pruebas ofrecidas entro de dicha revisión, respecto a la contestación de la revisión por la parte demandada que en este acto se me pone a la vista manifiesto lo siguiente: Que se tenga únicamente por constada la revisión y sea agregada al expediente en que se actúa, toda vez que mi contraparte es omisa en hacer manifestaciones respecto a la entrega de los comprobantes de las aportaciones de seguridad social limitándose única y exclusivamente a hacer mención respecto del convenio de diecisiete de febrero de dos mil veinte; asimismo con fundamento en el artículo 852, fracción III de la Ley de la materia, ofrezco los siguientes alegatos: **1.-** resulta evidente, que en acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, los comparecientes denunciaron convenio de liquidación de laudo, acordando la presidenta "*Se tiene a las partes denunciado convenio en pago de laudo, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la ratificación de su contenido por parte de los actores*"; **2.-** Resulta evidente, que en acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte se tiene por totalmente cumplido el laudo emitido el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; **3.-** Resulta evidente que en términos de lo que establecen los artículos 18, 33 de la ley de la materia, la Presidenta en los acuerdos anteriormente mencionados omite pronunciarse respecto de su aprobación, cuya vulneración entraña renuncia del derecho a la seguridad social al no exhibir y constar en autos los comprobantes de las aportaciones realizadas al IMSS e INFONAVIT por el tiempo que duró la relación de trabajo en perjuicio de los trabajadores, al interpretar las normas de trabajo más desfavorables a la parte actora ordenando el archivo de los autos por carecer de materia jurídica para su continuación. Es aplicable a lo anterior las tesis Jurisprudenciales "2ª. /J. 17/2015 emitida por la Segunda Sala localizable en la página 699, tomo I, del libro 17 de abril de 2015 de la décima época de la gaceta del semanario judicial de la federación IUS 2008806, cuyo rubro dice: **CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS**

(abandono de las jurisprudencias 2ª./J.105/2003, 2ª./J. 1622006, 2ª./J. 195/2008, 2ª./J.1/2010), XVIII.4º.J/4 emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito localizable en la página 1281 tomo II, del libro 4 de marzo de 2014, de la décima época de la gaceta del semanario judicial de la federación (IUS 2005 829), cuyo rubor dice: **"CONSTANCIAS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA Y FONDO DE AHORRO, NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN CUANDO SE RECLAME SU EXHIBICIÓN"**, solicitando se acuerde conforme a derecho precisando los puntos petitorios: **a)** declare procedente la revisión hecha valer por el suscrito considerando las razones expuestas; **b)** toda vez y como se acredita en autos no existe evidencia de que a los actores ni mucho menos al suscrito, les fue entregado los comprobantes de las aportaciones realizadas al IMMS e INFONAVIT, por el tiempo que duró la relación de trabajo, cuya vulneración en tal renuncia de derechos en perjuicio de los trabajadores, motivo por el cual, no se puede tener por cumplido el laudo de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, ni mucho menos enviarse el expediente al archivo como asunto concluido; **c)** prevalecerá la interpretación más favorable a los trabajadores; **d)** es inválido el convenio de cuatro de febrero de dos mil veinte y su ratificación de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte respecto de la entrega de los comprobantes de las aportaciones al IMMS e INFONAVIT, por el tiempo que duró la relación de trabajo, al contener renuncia de los derechos de los trabajadores, consistente en el derecho a la protección de la salud; **e)** con fundamento en el artículo 852, fracción III de la ley de la materia, dicte resolución conforme a derecho; **f)** una vez modificado el acto que originó la presente revisión, con fundamento en el artículo 852, párrafo último de la Ley de la materia, aplique las sanciones disciplinarias a los responsables conforme lo señalan 637 al 647 de la Ley Federal del Trabajo.

ACTO CONTINUO SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DEMANDADO INCIDENTISTA Y EN LO PRINCIPAL, DÁNDOLE VISTA CON LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR SU COLITIGANTE, QUIEN DIJO: Que en este momento ratifico el escrito de contestación a la revisión de actos planteada y que conocemos en este momento en todas y cada una de sus partes reproduciéndola en todo momento constante en el escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte cuya recepción por oficialía de partes fue el día siguiente y ahora bien respecto de las manifestaciones realizadas por mi contrario solicito sean desestimadas por carecer de motivación los fundamento que menciona y ahora bien, aunado de que en todo momento los actores estuvieron asesorados por un profesional del derecho y que hubo aceptación expresa de celebrar el convenio de marras y de aceptar las condiciones debo también decir que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, no puede obligar a lo imposible a mi mandante puesto que si fuera el caso sin conceder que considerara que aún quedan pendiente la entrega de algún comprobante de seguridad social dicha situación es intangible por lo que esta autoridad local es incompetente para requerir a mi mandante la documentación en comento y a modo de ilustración jurídica debo decir que mi contrario se encuentra en todo su derecho para promoverlo ante la autoridad que corresponda y el órgano fiscalizador autónomo tendrá en su momento a bien hacerlo pertinente para con mi mandante siempre y cuando dicho requerimiento lo haya prescrito de acuerdo a los procedimientos leyes y códigos de la materia que lo regula.

ACUERDO: Téngase la comparecencia de los profesionistas en representación de las partes a las que hacen referencia, con personalidad reconocida en autos, de igual forma, por ser éste el

momento procesal esta autoridad laboral procede a **DAR CUENTA**, con un escrito suscrito y signado por el LIC. CARLOS MANUEL GONZALEZ ORTEGA, en su carácter de apoderado de la parte demandada dentro del juicio principal y demandada incidentista, de cuyo contenido se desprende la contestación a fin revisión de actos de Presidente interpuesta por la parte actora en lo principal e incidentista, respecto del convenio celebrado el diecisiete de febrero de dos mil veinte, el cual se compone de tres fojas útiles por una sola de sus caras, del cual en este acto se da vista a la parte actora incidentista, asimismo, se tuvo a éste último ratificando el Recurso de Revisión de Actos-del Presidente interpuesto con data veinte de febrero de dos mil veinte, de igual forma se tuvo a su colitigante ratificando su escrito de cuenta de veintisiete de octubre del año en que se actúa, así como en ambos casos realizaron las manifestaciones respectivamente en su uso de la voz. Por lo expuesto, ésta autoridad hace saber a las partes que se reserva la presente resolución a fin de realizar un estudio minucioso respecto de lo expuesto por las partes, así como las pruebas aportadas para tal efecto, por lo que una vez emitida la resolución interlocutoria, se procederá a notificar de forma personal a la partes, lo anterior con fundamento en los artículos 944, 945 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. **NOTIFIQUESE.** Se da por notificado el compareciente, firmando al margen para constancia de ley y a las partes no comparecientes por los estrados de esta Junta. Así lo acordó la Junta Número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla. Ante el Secretario que autoriza y da fe.-----

AUXILIAR DE LA JUNTA ESPECIAL NUM. TRES

LIC. PRISCILYA LEGASPI MONTIEL.

REPRE. DE LOS TRABAJADORES REPRE. DE LOS PATRONES.

LIC. BENITO LUNA LINARES LIC. MARIO VAZQUEZ LOPEZ.

**Junta Especial No. 3
EL SECRETARIO.
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje
LIC. SALVADOR MOLINA RAMIREZ.**